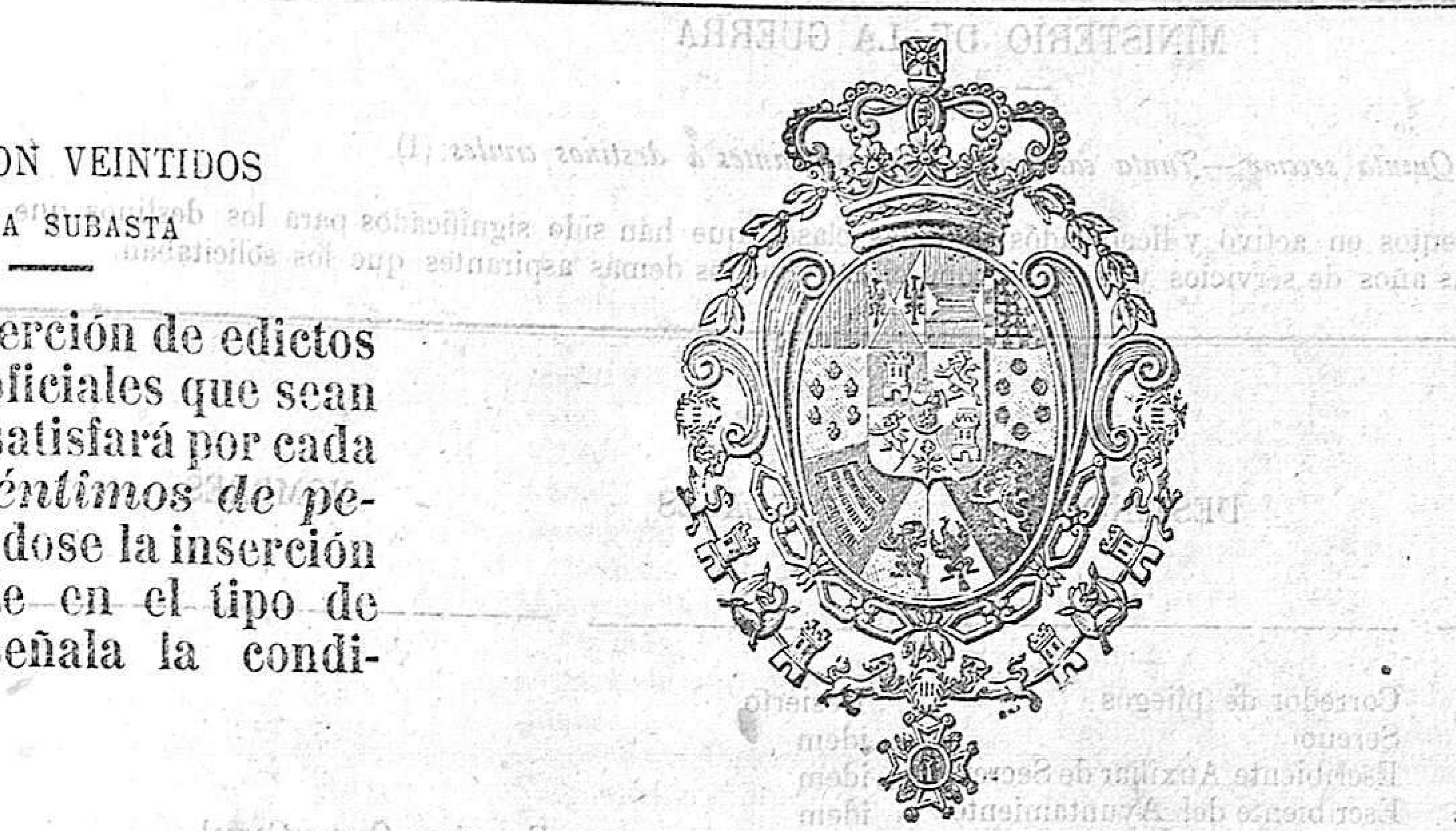
Año económico de 1892-93 | Viernes 21 de Octubre | Número 97



CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer (18) al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la mañana de este dia, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche con tranquilidad, y ofrece remision completa de las manifestaciones sintomáticas de su dolencia.

S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde tambien, continúan sin novedad en su importante salud.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E muchos años. Real Alcázar de Sevilla 18 de Octubre de 1892. —El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las cinco de la tarde, de este diame dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E que S M el Rey (Q D G) después de la remision completa observada esta mañana de los síntomas febriles que acompañan á su indisposicion, ha experimentado esta tarde un pequeño recargo que muy pronto ha empezado á remitir, sin que por lo demás haya habido ningún otro trastorno en la marcha regular del padecimiento.

S. M la Reina Regente y sus Augustas Hijas, que Dios guarde también, continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E muchos años Real Alcázar de Sevilla 18 de Octubre de 1892. —El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia —Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del término municipal de Castillo y Elejabeitia, de la provincia de Vizcaya, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La seccion ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del término municipal de Castillo y Elejabeitia, de la provincia de Vizcaya.

Resulta que habiéndose protestado por D. Juan de Gallega y otros electores contra la validez de las indicadas elecciones celebradas en 24 de Julio último, la Comision provincial las declaró nulas considerando que el Ayuntamiento no había cumplido cuanto establecen la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y el art. 2.º del de 30 de Diciembre del mismo año, puesto que no se asignó, previo sorteo en los dos distritos, los tres Concejales que hubieran de continuar para determinar el que hubiese de cubrir la vacante que era preciso proveer.

Mas del expediente aparece que el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las citadas disposiciones legales, dividió el término municipal en dos distritos denominados de «La Casa Consistorial» y «Escuela de niños», quedando adscritos al primero 102 electores y al segundo 95, acordó que la Corporacion se constituyera con ocho Concejales, en vez de los siete de que se componía antes, puesto que con arreglo al ascenso de la poblacion, compuesta de 840 residentes, debía de componerse de un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, y por cuanto de los siete Concejales sólo D. Felipe Gamarra, D. Manuel Manterola y D. Juan Antonio Aguirre pertenecían al bienio anterior y los demás debían cesar en sus cargos, asignó para la referida eleccion tres Concejales al primer distrito y única seccion y dos al segundo y seccion correspondiente.

Ahora bien; aunque en lo sucesivo haya de renovarse el Ayuntamiento por mitad, ó sea de cuatro en cuatro, asignándose dos á cada distrito, puesto que el número de electores de uno y otro viene á ser próximamente igual, es evidente que en la eleccion de que se trata, en la que habían de elegirse cinco, necesariamente debían elegirse tres por el primero y dos por el segundo, guardando la proporcionalidad que establece el párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, sin necesidad del sorteo previo, porque sabiéndose desde luego los Concejales que debían cesar, no era precisa en este caso y existía la razon en que se funda la segunda disposicion transitoria del mencionado Real decreto; y por tanto, la eleccion es legal y válida, tanto más, cuanto que el susodicho acuerdo de la Corporacion municipal no se protestó por vecino alguno, y en tal concepto es justa la reclamacion que contra el tomado por la Comision provincial ha formulado Don Felipe Gamarra en el recurso de apelacion que en 20 de Agosto último elevó al Ministerio del digno cargo de V. E.

Opina, pues, la Seccion que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en 24 de Julio en Castillo Elejabeitia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1892. —Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(G. núm. 286.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el General de Division D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G), ha tenido á bien disponer que el General de Brigada don José Alcántara y Perez, Jefe de Seccion de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1892. —Azcárraga.— Señor.....

(G. núm. 293.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. (1)

Conclusion de la relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad	AÑOS DE Servicio	AÑOS DE Empleo
Capitanía general de Galicia						
Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo)	Corredor de pliegos	Desierto				
Idem de Allariz	Sereno	idem				
Ayuntamiento de Celanova	Escribiente Auxiliar de Secretaría	idem				
Idem de Begonte	Escribiente del Ayuntamiento	idem				
›	Portero del Ayuntamiento	Soldado	Francisco Castro Corral	39	4	›
Idem de Sanjenjo	Oficial 2.º del Ayuntamiento	Desierto				
Capitanía general de Granada						
Instituto de Jaén	Conserje	Sargento primero	José Castro Toledano	42	21	13
Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Caudete (Alicante)	Peon de carreteras vecinales	Desierto				
Idem de Valencia. Resguardo de Consumos	Vigilante, núm. 71	Soldado	Simon Colás Sicilia	34	4	›
›	idem, núm. 467	idem	Baltasar Bartolomé Mambrilla	34	4	›
›	idem, núm. 299	idem	Juan Torres Onrubia	44	4	›
›	idem, núm. 302	idem	Francisco García Paniego	34	4	›
›	idem, núm. 329	idem	Eulogio Aranza Mozo	38	8	›
›	idem, núm. 512	idem	Alberto José Camba Peña	34	4	›
›	idem, núm. 395	Desierto				
›	idem, núm. 122	idem				
›	idem, núm. 503	idem				
›	idem, núm. 362	idem				
›	idem, núm. 216	idem				
›	idem, núm. 214	idem				
›	idem, núm. 253	idem				
›	idem, núm. 181	idem				
›	idem, núm. 141	idem				
›	idem, núm. 534	idem				
›	idem, núm. 487	idem				
›	idem, núm. 535	idem				
›	idem, núm. 81	idem				
›	idem, núm. 569	idem				
›	idem, núm. 97	idem				
›	idem, núm. 83	idem				
Idem de Valencia. Policía urbana	Guarda municipal, núm. 136	Sargento segundo	Florentino Gutierrez Gomez	46	8	3
›	idem, núm. 77	Cabo primero	Valeriano Gonzalez Garcia	36	5	›
Idem de Valencia. Beneficencia y Sanidad	Guardia sanitario	Sargento segundo	Luis Juan Amorós	29	7	6
Idem de Mula (Murcia)	Oficial de contribuciones	Desierto				
	Barrandero temporero de los baños	idem				
	Inspector de plaza	idem				
	Peon para la reparacion de calles	idem				
	idem	idem				
	Peon para los baños	idem				
Idem de Cieza (Murcia)	Guarda municipal	idem				
›	Guarda del paseo	idem				
	Sereno	idem				
Obras públicas de Valencia. Carreteras del Estado	Peon caminero	Cabo segundo	José Leon Rodriguez	34	11	›
Ayuntamiento de Ayna (Albacete)	Oficial de la Secretaría	Desierto				
Idem de Villafranca del Cid. Castellon. Resguardo de Consumos	Fiel	idem				
›	Interventor	idem				
›	Vigilante	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
›	idem	idem				
Idem. Pesas y medidas	Un empleado	idem				
Idem de Catarroja (Valencia). Cuerpo de Vigilancia	Guardia municipal	Sargento segundo	Francisco Blanquer Montagut	52	8	1
›	idem	Cabo primero	Eugenio Ferrer Ramon	44	7	›
›	idem	Soldado	Jaime Llorca Llorca	39	5	›
›	idem	idem	José Soto Fuentes	34	8	›
Idem de Albacete	Archivero municipal	Sargento	Serafin Vidal Samper	36	12	5
›	Escribiente auxiliar de Secretaría	Desierto				
›	idem	idem				
›	Administrador de Consumos	idem				
›	Oficial en la Central de Consumos	idem				
›	Escribiente en la Central de Consumos	idem				
›	Cabo de la ronda de Consumos	idem				
›	Vigilante de primera de Consumos	idem				
›	Vigilante de segunda de Consumos	idem				

(1) Véase el número anterior.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE Edad.....	Servicio..	Empleo...
Idem de Albacete	Vigilante de segunda de Consumos	Desierto				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	Escribiente del Pedáneo de Pozo Cañada	idem				
»	Alguacil del Pedáneo de Pozo Cañada	idem				
»	Agente de seguridad	Cabo primero	Ramon Tebar Sanchez	39	4	»
»	idem	Soldado	Saturnino Sanchez Fernandez	37	4	»
»	Cabo de vigilantes nocturnos	Sargento segundo	Leandro Perpiñan Bru	40	6	5
»	Vigilante nocturno	Cabo primero	Pascual Carmona Cervantes	39	4	»
»	idem	idem	Andrés Boluda Martinez	37	4	»
»	idem	Soldado	Ramon Almarcha Pardo	53	24	»
»	Barrendero	Desierto				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	Sepulturero	Sargento segundo	Sotero Palazuelos Estrada	41	5	1
»	Ayudante del sepulturero	Desierto				
»	Peon Agente de Policía urbana	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	Guarda del monte Los Ballesteros	Soldado	Francisco Tejero Nieves	42	5	»
»	Cabo de Agentes municipales y de Seguridad	Sargento primero	Celestino Pelegrin Gomez	40	7	4
»	Alguacil municipal	Sargento segundo	Juan Martinez Gonzalez	44	13	2
Idem de Alicante	Guardia municipal	Soldado	José Pons Gomez	33	12	»
Idem de Caravaca (Murcia)	Oficial de Estadística	Desierto				
Idem de Moratalla (Murcia)	Fontanero	idem				

Madrid 11 de Octubre de 1892.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan:

Clases	Nombres	Motivos
Sargento	Venancio Ruiz Romero	Por haber entrado en este Ministerio fuera de conducto de los Capitanes generales de los distritos
idem	Bernardo Salanova y Bula	idem
idem	Juan Alises Sanchez	idem
Cabo	Miguel Bosque Martinez	idem
Sargento	Anastasio Andres Ferrer	idem
Soldado	Leon Fernandez Lopez	idem
idem	Francisco Molina Valiente	idem
idem	Eduardo Martinez Rivas Villa	idem
idem	Benito Hernandez Duarte	idem
idem	José Huerta Garcia	idem
idem	Anselmo Ojeda Lopez	idem
idem	Cipriano Nuñez Garcia	idem
idem	Francisco Terrero Lozano	idem
idem	Florentino Herrero Domingo	idem
idem	Teodoro Mesa Lopez	idem
idem	Antonio Boch Melgosa	idem
idem	José María Sanchez Noguerón	idem
idem	Wenceslao Losa Rane	idem
idem	Pedro Laguna Herranz	idem
idem	Quintin Vazquez Jimenez	idem
idem	Mateo Lopez Calderó	idem
idem	Francisco Bravo Calderon	idem
idem	Juan Agente Baro	idem
idem	Máximo Roman de Diego	idem
idem	Asensio Moreno Moreno	idem
idem	José Valero Mata	idem
idem	Juan Camacho Martinez	idem
idem	Juan Sanchez Patón	idem
idem	Miguel Parente Garcia	idem
Sargento	José Andres Saez	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Ruperto de la Torre Perez	idem
idem	Ricardo Ortiz Moreno	idem
idem	Francisco Senén Borrás	idem
idem	Sergio Nuñez Barahona	idem
idem	José Marin Briguiti	idem
idem	Remigio Leon Aspiro	idem
idem	Sarvedia Lucía Codes	idem
idem	Manuel Precedo Perez	idem
idem	Santiago Juan Seijas de Luaces	idem
idem	Antonio Irureta Munilla	idem
idem	Tomás Villa Ochoa	idem
Cabo	Domingo Fernandez Vascónez	idem
idem	Francisco Fernandez Diaz	idem
idem	Balbino Gonzalez Millán	idem

Clases	Nombres	Motivos
Cabo	Antonio Expósito Exposito	Por no tener derecho al destino que solicita
idem	Manuel Ibañez Planas	idem
idem	Manuel Gutierrez Castillo	idem
Soldado	Juan Conde Carmona	idem
idem	José Valle de Paz Blanco	idem
idem	Galo del Olmo Ortego	idem
idem	Miguel Perez Cañabate	idem
Sargento	Francisco Osete Gonzalez	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta
idem	Nicolás Gonzalez Iglesias	idem
idem	Miguel Cardona Ortela	idem
Cabo	Mariano Navarro Marquez	idem
idem	José Atenasio Olivares	idem
idem	Joaquin Menzoz Romero	idem
Soldado	José Garcia Partierra	idem
Sargento	Calixto Garcia Rodriguez	Por no estar publicado el destino que solicita
Soldado	Antonio Senén Fernandez	idem
idem	Luis Ramos Martinez	idem
Cabo	Galo Casa Fernandez	Por tener notas desfavorables no invalidadas
Soldado	Manuel Porrás Castaño	idem
Sargento	Justo de San Antonio	Por exceder de la edad para el destino que solicita
Soldado	Juan Reguera Martin	idem
Sargento	Dionisio Casado Martin	Por no acompañar certificado de fianza
Soldado	Santiago Lopez Martin	idem
Cabo	José Charles Marzal	Por no estar las instancias extendidas en papel del sello correspondiente
Sargento	Ildefonso Maya	idem
Soldado	Antonio Jimenez Bonilla	idem
idem	Fernando Soto Gonzalez	Por no concretar el punto para donde desea el destino que solicita

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo se anuncien, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas de los destinos que solicitan no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunian más condiciones.

Madrid 11 de Octubre de 1892.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Agustin Escartin Sancho, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Alcañiz como autor del delito complejo de asesinato y atentado contra un Agente de la Autoridad.

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en cadena perpétua por el asesinato y en prision correccional por el atentado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Agustin Escartin Sancho, en la causa de que se ha hecho mérito, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes.

Dado en Santa Maria de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Teruel, en la cual se condena á Emilio Moullor Milán á la pena de muerte por los delitos de asesinato, atentado y lesiones:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los tres, según las circunstancias del caso, pues habría consistido en cadena perpétua por el asesinato, en prision mayor por el atentado y en prision correccional por las lesiones:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con los informes del Fiscal y la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte á que fué condenado Emilio Moullor Milán, por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes.

Dado en Santa Maria de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

———

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Vicente Garrigues Paula, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia como autor del delito complejo de parricidio y aborto:

Considerando que por haberse aplicado con arreglo al art. 90 del Código en su grado máximo la pena correspondiente al primero de dichos delitos, resultó el reo con mayor castigo que el que se le hubiera debido imponer por los dos, segun las circunstancias del caso, pues habría consistido en cadena perpetua por el parricidio y en reclusion temporal por el aborto:

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Vicente Garrigues Paula, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Santa Maria de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.— Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Cos-Gayon.

(G. núm. 290.)

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL

Subasta del segundo grupo del suministro de víveres al Hospital ó sea carne de vaca durante el ejercicio económico de 1892 93.

Declarada desierta por falta de licitadores la cuarta subasta del expresado suministro, se anuncia nuevamente para el dia 2 del próximo Noviembre y hora de las diez de la mañana con el aumento del 10 por 100 al tipo de la primitiva y bajo las mismas condiciones publicadas en el *Boletin Oficial* correspondiente á 10 de Mayo último número 267.

Orense 20 de Octubre de 1892. —El Vicepresidente: Trifon Rey Vasadre.—El Secretario accidental, Manuel L. Gil.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

—

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Mes de Octubre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	71
Vacantes que existen.	3

Orense 20 de Octubre de 1892.—El Director, Narciso Serantes.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Licenciado don Antonio F. de Varona y de la Torre, Juez municipal y de primera instancia accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de dos meses naturales, se convoca por este medio, á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de don Severino Yañez Feijoó, hijo de don Tomás y de doña Francisca, natural de Barbadanes, provincia de Orense, soltero como de cincuenta años de edad y de oficio curtidor, para que dentro de dicho término comparezcan en los autos, personándose en forma á deducir ese derecho que justificarán conforme á las prescripciones legales. Puerto Principe dieciseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio F. de Varona.—Ante mí, Francisco Flores Jimenez.

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense pongo la presente en Puerto Principe, fecha la misma.—Flores.

—

MUNICIPALES

Don Casto Vazquez Juez, Secretario del Juzgado municipal de Beade.

Certifico: que en juicio declarativo verbal celebrado por José Benito Veloso de esta vecindad, contra Claudio Carreiro y otros ausentes, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Beade á veintidos de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos: El Secretario don Leonardo Vazquez Guerra, Juez municipal suplente de este término, encargado de la jurisdiccion por renuncia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal entre partes, como demandante José Benito Veloso, casado, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, y como demandados Claudio y José María Carreiro Freire y Manuela Carreiro Perez, labradores en calidad de ausentes en ignorado paradero, como hijos los dos primeros y nieta la última, y todos tres herederos de Ramon Carreiro Feijoó, por ministerio de la ley, en reclamacion de ciento veinte pesetas, por ante mí Secretario dijo:

Falla: que debía condenar y condenaba á los demandados Claudio y José María Carreiro Freire, y á Manuela Carreiro Perez, á que paguen dentro de quinto dia al demandante José Benito Veloso Perez, las ciento veinte pesetas con todas las costas ocasionadas; cuya cantidad reclama su demanda.

Y por esta su sentencia definitivamente, juzgando que se publicará con arreglo á derecho, la pronuncia, manda y firma de que yo Secretario y de haber ocupado dos horas. certifico. —Leonardo V. Guerra.—Ante mí: Casto Vazquez Juez.»

Y para insertar en el *Boletin oficial*, expido la presente que firmo y visa el señor Juez en Beade al dia mes y año de su pronunciamiento.—Visto bueno, Leonardo V. Guerra.—Casto Vazquez Juez.

Imprenta LA POPULAR